

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

En los últimos años han sido muchos los Municipios de nuestra Comunidad Autónoma los que se han asociado con otros, formando Mancomunidades, para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal. La Junta de Extremadura, consciente de la importante función que estas Entidades Locales tienen para el cumplimiento de las competencias de los Municipios, ha venido fomentando su constitución con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones que estableció el Decreto 39/1989 de 9 de mayo.

Superada en parte esa fase, fue necesario atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades que existían para lo que se dictó el Decreto 58/1998, de 5 de mayo, por el que se estableció un nuevo régimen de ayudas en el que se favorecía especialmente el desarrollo institucional de las Mancomunidades ya constituidas, en el que se contemplaba el concurso de las Diputaciones Provinciales a través del mecanismo de Convenios de Colaboración así como la participación de una Ponencia Técnica de la Comisión de Coordinación de Extremadura en la propuesta de las ayudas a conceder.

En el contexto actual se considera conveniente potenciar la prestación de servicios municipales de forma mancomunada, fomentando la asunción de nuevos servicios por las Mancomunidades existentes, antes que la creación de nuevas Mancomunidades, así como la incorporación de nuevos Municipios a las Mancomunidades ya constituidas. Se fomentará la concesión de ayudas a las Mancomunidades que presten mayor número de servicios obligatorios y mediante la modalidad de gestión directa, con personal propio, y que cumplan con sus obligaciones financieras y presupuestarias, respecto de aquellas que asumen servicios que pueden ser gestionados por otras fórmulas de asociacionismo municipal.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 14 de mayo de 2002.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios legalmente constituidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura toda iniciativa o actividad que desarrollen dichas Entidades Locales tendente a potenciar la prestación de servicios obligatorios municipales de forma mancomunada y a la incorporación de nuevos Municipios a las Mancomunidades ya constituidas, con la finalidad de mejorar el desarrollo económico y social de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la calidad de vida y el bienestar social.

Artículo 2.- Presupuesto

1. Dentro de los límites que determinen los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario, y con las aportaciones que, mediante convenio, se efectúen por las Diputaciones Provinciales, podrán concederse subvenciones por la Consejería competente en materia de Régimen Local a favor de las Mancomunidades de Municipios.
2. Las subvenciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la inversión.
3. Ninguna Mancomunidad podrá ser beneficiaria de ayudas que superen el 10 por ciento de las cantidades consignadas anualmente para esta finalidad.

Artículo 3.- Actividades subvencionables

Pueden ser objeto de subvenciones los gastos de personal propio con dedicación exclusiva a los fines de la Mancomunidad, los gastos en inversiones reales y de adquisición de bienes de equipo y otro material inventariable, así como los gastos corrientes, con la finalidad de mejora de las instalaciones y de los servicios mancomunados que realicen las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 4.- Requisitos

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto las Mancomunidades de Municipios que cumplan, a la

fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1) Que presten efectivamente los servicios indicados en, al menos, tres de los apartados siguientes:

a) Abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, saneamiento, vertidos y tratamiento de aguas residuales.

b) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

c) Planeamiento, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

d) Servicios sociales.

e) Gestión de actividades deportivas, culturales y de información a consumidores y usuarios.

f) Mantenimiento y conservación de vías y caminos públicos y Parque de maquinaria para dichas finalidades.

g) Protección Civil y Prevención y Extinción de incendios.

h) Mantenimientos de parques y jardines y protección del medio ambiente.

i) Fomento del desarrollo local, económico, y promoción de empleo y de la formación.

2) Que posea plantilla de personal propio al servicio de la Mancomunidad con dedicación exclusiva a la misma.

3) Que tenga suscrita la Mancomunidad o al menos 2/3 partes de los Municipios que lo integren Convenios de Ventanilla Única.

4) Que tenga suscrita la Mancomunidad o al menos 2/3 partes de los Municipios que lo integren Convenios marco con la Junta de Extremadura sobre la integración de los servicios de urgencias, emergencias y seguridad dependientes del Ayuntamiento, en el servicio de atención de urgencias y emergencias 1.1.2.

5) Que tenga aprobado el Presupuesto General de la Mancomunidad y la Liquidación del presupuesto General de la Mancomunidad del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que se solicita la ayuda.

Artículo 5.- Modulación de las ayudas

1. Para modular las ayudas que se contemplan en el apartado anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) La diversidad de fines y servicios asumidos y prestados que directa o indirectamente contribuyan a la dinamización socioeconómica de los Municipios mancomunados.

b) La novedad y calidad de los servicios.

c) El mayor número de Municipios mancomunados, las características del territorio y su superficie.

d) El menor cociente divisor entre el número de habitantes beneficiarios de los servicios y el número de Municipios mancomunados.

e) El mayor número de servicios referidos en el artículo anterior prestados por la Mancomunidad a través de la modalidad de gestión directa.

f) Mayor número de personal de plantilla de la Mancomunidad con dedicación exclusiva a la misma y cuyas funciones sean las de prestación de servicios desarrollados a través de la modalidad de gestión directa.

g) Que los servicios mancomunados estén sujetos a precios públicos o tasas por su prestación, o que generen cualquier tipo de ingresos a la Mancomunidad solicitante de la ayuda.

h) Cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad de los Municipios que la integren. En el supuesto de que la Mancomunidad solicitante tuviere insuficiencia de financiación por la falta de las aportaciones de uno o más Municipios conforme a sus propios estatutos o acuerdos de sus órganos rectores podrá suspenderse o, en su caso, revocarse, la ayuda concedida hasta tanto aquéllos regularicen su situación para con la Mancomunidad y siempre que la Mancomunidad no hubiera adoptado una decisión tendente a su regularización financiera.

i) La existencia de un plan o programa de actuación para la implantación y prestación de nuevos servicios supramunicipales, comprensivo de objetivos, prioridades, medios, recursos y plazos de ejecución.

j) La incorporación de nuevos Municipios a las Mancomunidades ya constituidas.

2. Aquellos Municipios que estén integrados en más de una Mancomunidad no serán tenidas en cuenta para la modulación de las ayudas que se contemplan en este decreto.

Artículo 6.- Evaluación de los proyectos

La función de evaluar los expedientes de subvención a las Mancomunidades y proponer una resolución al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local corresponde a una Ponencia Técnica de carácter permanente constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Artículo 7.- Convocatoria y solicitudes

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local, de convocatoria anual, y en el plazo que la misma señale, podrán concurrir las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, a través de sus representantes legales, formulando al efecto la correspondiente petición de subvención, con indicación expresa e individualizada de las inversiones o gastos a los que pretenden destinar la ayuda y acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud que se formulará según el modelo que figure anejo a la Orden de la convocatoria.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención en la que se indiquen, de forma concreta e individualizada, las actividades subvencionables y presupuesto de las mismas.
- c) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad acreditativa de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicativo del importe y organismo que la hubiera concedido.
- d) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad en que se haga constar los ingresos que por el concepto de precio público o tasa obtiene la Mancomunidad como consecuencia directa de la prestación de servicios.
- e) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad en la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad por parte de los Municipios integrantes de la misma.
- f) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad en la que se hagan constar los Municipios mancomunados y población de los mismos.
- g) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad en la que se haga constar el personal de plantilla de la Mancomunidad con dedicación exclusiva a la prestación de servicios de la misma, señalando las funciones a las que están destinados cada uno de ellos.
- h) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad acreditativa de que la Mancomunidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, que deberá justificarse mediante certificación expedida por los Organismos competentes y remitidas por la Entidad solicitante de la ayuda.
- i) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad acreditativa de que la Mancomunidad no ha incumplido sus obligaciones

de justificación respecto a otras subvenciones que le hubieran sido otorgadas por las Administraciones Autonómica o Provincial.

- j) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad acreditativa de los núcleos de población existentes en los Municipios integrantes de la Mancomunidad, con indicación del número de vecinos que residen en cada núcleo de población.

Artículo 8.- Tramitación de las solicitudes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que se contemplan en el presente Decreto, por la dirección General de Administración Local e Interior se elaborará, en el plazo máximo de un mes, un informe relativo a las presentadas, con indicación del grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 anterior y si concurren las circunstancias previstas en el artículo 5.

2. El citado informe se remitirá, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 6 para que formule, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de remisión del informe de la Dirección General antes mencionado, una propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local.

Artículo 9.- Concesión

1. Las subvenciones se concederán mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local en el término de un mes a contar desde la formulación de la propuesta de resolución mencionada en el artículo 8 de este Decreto.

2. Aquellas solicitudes sobre las que, al vencimiento de dicho plazo, no hubiera recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

Artículo 10.- Financiación

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión. La Mancomunidad deberá generar la cantidad percibida al estado de gastos de su presupuesto corriente, lo que acreditará mediante certificación del Secretario de la Entidad.
- b) El cincuenta por ciento restante una vez finalizadas las actuaciones objeto de subvención, previa justificación del gasto, que deberá haberse realizado en el ejercicio en que se conceda, así como acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones sociales y tributarias o respecto a la Administración Autonómica o Provincial.

Artículo 11.- Control y seguimiento

Las Mancomunidades de Municipios beneficiarias de las ayudas contempladas en este Decreto vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería competente en materia de Régimen Local, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas en relación con el destino y aplicación de las subvenciones.

Artículo 12.- Incumplimiento

El incumplimiento por parte de las Mancomunidades beneficiarias de estas subvenciones de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o de alguna de las establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la misma en la forma prevista en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

Disposición adicional única

Podrán asistir a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto hasta dos representantes de la FEMPEX, designados por su Presidente.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Decreto 58/1998, de 5 de mayo, por el que se regula lo concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de Mancomunidades de Municipios y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 50/2000, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final segunda

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se convocan ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural y se regula el procedimiento para su concesión.

Apreciado error en el texto de la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se convocan ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural y se regula el procedimiento para su concesión, publicada en el Diario Oficial Extremadura número 45, de 20 de abril de 2002, se procede a oportuna rectificación:

En la página 4909, columna segunda, párrafo tercero.

Donde dice:

“El plazo para la admisión de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden”

Debe decir:

“El plazo para la admisión de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta Orden”

En la página 4909, columna segunda, artículo 6, apartado A.2), letra a)

Donde dice:

“- Plano de situación a escala 1:50.000,...”

Debe decir:

“- Plano de situación a escala 1:50.000 ó 1:25.000,...”.

En la página 4921, segunda columna, segundo párrafo, línea tercera.

Donde dice:

“...con dispositivo de prerrepicado y preferiblemente con dispositivo autorrepicante.”

Debe decir:

“...con dispositivo de autorrepicado y preferiblemente con dispositivo prerrepicante.”

En la página 4924, segunda columna, segundo párrafo, línea tercera.

Donde dice:

“...la Fracción de Cabida Cubierta por el arbolado debe ser superior al 20% para subvencionar desbroces.»